



Barranquilla, D.E. I. y P., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

### ACTA DE AUDIENCIA INVENTARIO Y AVALUOS

HORA INICIO	9:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:12 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 <b>202100035900</b>
PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ALFREDO CHICA GUTIERREZ
DEMANDADO	YIRA VALENTINA CASTRO FERNANDEZ

**INTERVINIENTES:** En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

**PARTE DEMANDANTE:** ALFREDO CHICA GUTIERREZ.  
APODERADO: MANUEL BARANDICA MULET.

**PARTE DEMANDADA:** YIRA VALENTINA CASTRO FERNANDEZ  
APODERADO: MANUEL FLOREZ INSIGNARES.

#### **ETAPA CONCILIATORIA:**

En este estado de la diligencia, las partes lograron llegar a un acuerdo, el cual, el Juzgado, procederá a impartirle su aprobación.

A partir de lo anterior, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

1. Impartir **aprobación** al **acuerdo conciliatorio** al que han llegado las partes al interior del presente proceso. Tal acuerdo, se contrae a los siguientes compromisos:
  - a). Los señores ALFREDO CHICA GUTIERREZ y YIRA VALENTINA CASTRO FERNANDEZ, acuerdan que se venda el bien inmueble identificado con M.I. 040-320146 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, el cual se encuentra inventariado al interior del presente proceso; y que el producto de esa venta sea utilizado, en primer lugar, para saldar los pasivos o deudas a que se refiere el inventario y avaluó de bienes presentado por el Dr. MANUEL BARANDICA MULET, en calidad de apoderado judicial del demandante.
  - b). Las partes acuerdan que, una vez saldadas o pagadas las obligaciones descritas en el punto anterior, el dinero sobrante se distribuirá entre ellos, así:
    - Para el señor ALFREDO CHICA GUTIERREZ, el cuarenta y cinco por ciento (45%).
    - Para la señora YIRA VALENTINA CASTRO FERNANDEZ, el cincuenta y cinco por ciento (55%).
  - c). Las partes acuerdan que la generalidad de los bienes muebles y enceres inventariados al interior del proceso, se ceden a la señora YIRA VALENTINA CASTRO FERNANDEZ, **salvo** un computador, un escritorio, un sillón, una mecedora y un abanico, los cuales se adjudican al señor ALFREDO CHICA GUTIERREZ.
2. Téngase por **liquidada** la sociedad conyugal habida entre los señores ALFREDO CHICA GUTIERREZ y YIRA VALENTINA CASTRO FERNANDEZ.
3. El presente acuerdo conciliatorio presta **merito ejecutivo**.

4. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado al interior del presente proceso. Por secretaria, emítanse las comunicaciones a que hubiere lugar.
5. Sin condena en costas judiciales.
6. Dar por **terminado** el presente proceso, una vez ejecutoriada la decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conformes.



**NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE**  
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

Firmado Por:  
**Nestor Javier Ochoa Andrade**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6afd26c55839b45b95bd06759ab7e24388291771c5b9d48288003a011462005f**

Documento generado en 22/06/2023 03:04:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**